



AUTO No. 1171 DE 2015
(29 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, EN LA DESEMBOCADURA DEL RIO RANCHERÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DISTRITAL DE RIOHACHA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO DE BOGOTÁ, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1076 de 2015 se reglamenta la Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se contempla, entre otras cosas, que las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.8.3.1. del Decreto 1076 de 2015, Permiso Individual de Recolección, se establece que, Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

Que según el Artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.

Que según el Artículo 2.2.2.8.3.4. del Decreto 1076 de 2015, La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

Que mediante Oficio enviado por correo electrónico el día 22 de Agosto de 2015, y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 201533000010604 de fecha 24 de Agosto de 2015, la señora INGRID PAOLA FIGUEROA GALVIS en su condición de Contratista, Proyecto Manglares de la Universidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá – Colombia, solicita Permiso Individual de Recolección de Especímenes con fines de investigación científica no comercial en la Desembocadura del Rio Ranchería ubicado en el Municipio Distrital de Riohacha – Departamento de La Guajira.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20153300180801 de fecha 3 de Septiembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, solicitó a la señora INGRID PAOLA FIGUEROA



Corpoguajira

GALVIS contratista, Proyecto Manglares de la Universidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá – Colombia, diligenciar y anexar los formatos actuales, correspondientes al permiso Individual de Recolección, con la documentación pertinente, para dar inicio al trámite requerido.

Que mediante Oficio enviado por correo electrónico el día 5 de Octubre de 2015 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300267852 de fecha 5 Octubre de 2015, la señora INGRID PAOLA FIGUEROA GALVIS contratista, Proyecto Manglares de la Universidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá – Colombia, remitió a Corpoguajira la documentación pertinente del trámite solicitado.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y otras autorizaciones; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 28 de Octubre de 2015, emanada por la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, de Corpoguajira, se consideró que por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud antes mencionada, se requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	2	3	0	0	\$ 520.072
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 693.429
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 693.429
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 173.357
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 866.787
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								791
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$ 3.458.407
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 866.787

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Se tomaron valores aproximados de referencia para conocer costos totales del proyecto.

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$866.787) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud del Permiso Individual de Recolección de Especímenes con fines de investigación científica no comercial en la Desembocadura del Rio Ranchería ubicado en el Municipio Distrital de Riohacha – Departamento de La Guajira, presentado por la señora



INGRID PAOLA FIGUEROA GALVIS en su condición de Contratista, Proyecto Manglares de la Universidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá – Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad Antonio Nariño de Bogotá, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$866.787) M/CTE, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

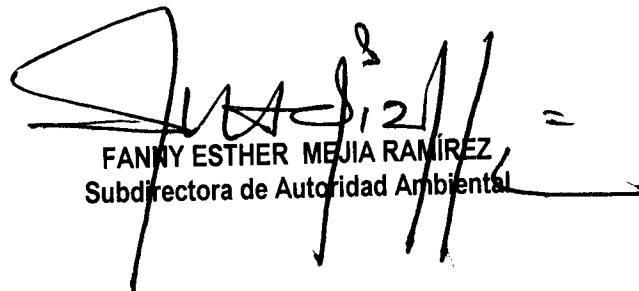
ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de La Universidad Antonio Nariño de Bogotá D.C, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día 29 del mes de Octubre del año 2015.


FANNY ESTHER MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Ana Barros.